



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GIPUZKOA DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN, EMISIÓN, CANJE Y CONTROL DE BONOS-DESCUENTO Y BONOS-VALE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN E IMPULSO DEL PROGRAMA "EUSKADI TURISMO BONO" U OTROS PROGRAMAS SIMILARES

(EXPEDIENTE DE LICITACIÓN Nº PC-032-Abierto)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante anuncio publicado con fecha 26 de agosto de 2020 en el Perfil del contratante de la página web de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa (en adelante "Cámara de Gipuzkoa"), ésta convocó un concurso bajo el número de expediente PC-032 (en adelante, "Procedimiento de Contratación PC - 032") para adjudicar, por el procedimiento abierto, el contrato para la prestación de servicio integral de gestión, emisión, canje y control de bonos-descuento y bonos-vale a través de la puesta a disposición de una plataforma tecnológica con aplicaciones que permitan la gestión, emisión, canje y control de ambos bonos, su lectura y autenticación y la adquisición de bonos-vale por parte de las personas consumidoras para el desarrollo del Programa "Euskadi Turismo Bono" en los establecimientos y empresas turísticas, de restauración y hostelería de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante, "el Contrato").

SEGUNDO.- Hasta las 13:30 horas del 10 de septiembre de 2020, fecha límite para la presentación de ofertas, se recibieron dos propuestas correspondientes a las siguientes empresas:

- IMPRONTA SOLUCIONES, S.L.
- MANANTIAL DE IDEAS, S.L.

TERCERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2020, a las 10:00 horas, se procedió por parte del órgano de valoración a la apertura del Sobre "A", relativo a la aptitud para contratar, y del Sobre "B", relativo a la oferta técnica.

Una vez analizada la documentación del Sobre "A", se detectaron las siguientes deficiencias por parte de las licitadoras:



a. En el caso de IMPRONTA SOLUCIONES, S.L.:

- i. Deficiencia relativa a la **solvencia técnica o profesional** establecida en la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:
- Respecto del personal técnico o de las unidades técnicas, así como materiales integradas o no en la empresa que se comprometía a participar y adscribir a la ejecución del contrato, indicados en el Anexo III aportado, la licitadora no acreditó que el Responsable de Equipo constase con la experiencia mínima de tres (3) años en la realización de los servicios solicitados por el Pliego, ni que el servicio de soporte técnico y atención se prestara en castellano y en euskera.

b. En el caso de MANANTIAL DE IDEAS, S.L.:

- i. Deficiencia relativa a la **garantía provisional** en los términos señalados en la Cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:
- Ausencia de aval constituido, con apercibimiento de exclusión del Procedimiento de Contratación PC – 032 en caso de no aportarse la citada garantía constituida en una fecha anterior a la presentación al citado procedimiento.
- ii. En relación a la **solvencia económica y financiera** establecida en la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:
- La declaración del volumen anual de negocios arrojaba una cifra respecto al ejercicio 2018 (1.622.153,84€) que no coincidía con el importe neto de la cifra de negocios señalada en las cuentas anuales del citado ejercicio aportadas (1.407.653,84€).
 - Pese a que Cláusula Novena establecía que el volumen anual de negocios relativo a los dos últimos ejercicios se acreditaría por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas, la licitadora únicamente aportó las cuentas anuales aprobadas y depositadas correspondientes al ejercicio 2018.
 - Sin perjuicio de que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas acredita, en todo caso, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, el certificado de inscripción en el citado Registro aportado por la licitadora no cumplía con las características exigidas en la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por no tratarse de un certificado emitido en una fecha posterior al anuncio de la licitación. A mayor abundamiento, el certificado de inscripción aportado no acreditaba el grupo, subgrupo y categoría de clasificación vigente de la licitadora.



- iii. En relación a la **solvencia técnica o profesional** establecida en la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:
- o Respecto a los servicios o trabajos efectuados y señalados en el Anexo II en los que el destinatario de los mismos fuera una entidad del sector público, la licitadora acreditó su realización en los términos exigidos por la Cláusula Novena, esto es, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.
 - o Respecto del personal técnico o de las unidades técnicas, así como materiales integradas o no en la empresa que se comprometía a participar y adscribir a la ejecución del contrato, indicados en el Anexo III aportado, la licitadora no acreditó que el Responsable de Equipo constase con la experiencia mínima de 3 años en la realización de los servicios solicitados por el Pliego, ni que el servicio de soporte técnico y atención se prestara en castellano y en euskera.

CUARTO.- Con fecha 15 de septiembre de 2020, a las 10:05 horas, y previa convocatoria a las licitadoras mediante invitación enviada el 11 de septiembre de 2020 a la dirección a efectos de notificaciones y comunicaciones señalada por éstas, el órgano de valoración procedió a la apertura en acto público del Sobre "C", relativo a la oferta económica y oferta técnica según fórmula matemática, dando lectura a los documentos presentados por las licitadoras.

QUINTO.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 el órgano de valoración notificó a las licitadoras a la dirección a efectos de notificaciones y comunicaciones señalada por éstas las deficiencias detectadas y detalladas en el apartado TERCERO, concediéndoles el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de notificación para la correspondiente subsanación.

SEXTO.- Finalizado el plazo de subsanación señalado, la licitadora IMPRONTA SOLUCIONES, S.L. satisfizo el requerimiento en tiempo y forma, sin que la licitadora MANANTIAL DE IDEAS, S.L. hiciera lo propio. En consecuencia, el órgano de valoración adoptó el siguiente acuerdo:

1. Proponer al Órgano de Contratación la exclusión del Procedimiento de Contratación PC – 032 de la licitadora MANANTIAL DE IDEAS, S.L. por no haber aportado la garantía provisional en los términos señalados en la Cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni haber quedado acreditada su solvencia económica, financiera, técnica y profesional de conformidad a la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMA.- Considerando en virtud a lo anterior la oferta de IMPRONTA SOLUCIONES, S.L. como la única presentada, el órgano de valoración, en su reunión de fecha 22 de septiembre de 2020, a las 10:00 horas, procedió a analizarla y valorarla conforme a los criterios de



valoración indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, otorgando a la citada oferta la siguiente puntuación global:

Valoración	Puntos	IMPRONTA SOLUCIONES, SL
Criterios de adjudicación objetivos	Máximos	
Oferta económica	25	25
Disponibilidad horaria, atención telefónica y soporte para el establecimiento y empresa, y la persona consumidora	15	15
Experiencia en prestación de servicios en gestión emisión canje y control de bonos	15	15
Criterios de adjudicación subjetivos		
Características de la aplicación	25	24,5
Metodología de la implantación	15	12,5
Idoneidad medios humanos	5	1
TOTAL	100	93

OCTAVA.- Considerando la exclusión de MANANTIAL DE IDEAS, S.L., y en base a la puntuación otorgada a la oferta de IMPRONTA SOLUCIONES, S.L., el órgano de valoración adoptó el siguiente acuerdo:

2. Proponer al Órgano de Contratación adjudicar el Contrato del Procedimiento de Contratación PC – 032 a la licitadora IMPRONTA SOLUCIONES, S.L., por tratarse de la única licitadora, cumplir su oferta los requisitos requeridos en los pliegos de contratación y haber obtenido una puntuación global por un total de NOVENTA Y TRES PUNTOS.

Por todo lo expuesto, y haciendo suya la propuesta del órgano de valoración, el Órgano de Contratación de Cámara de Gipuzkoa

RESUELVE

1. Excluir del Procedimiento de Contratación PC – 032 a la licitadora MANANTIAL DE IDEAS, S.L. por no haber aportado la garantía provisional en los términos señalados en la Cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni haber quedado acreditada su solvencia económica, financiera, técnica y profesional de conformidad a la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Adjudicar el Contrato del Procedimiento de Contratación PC – 032 a la licitadora IMPRONTA SOLUCIONES, S.L., por tratarse de la única licitadora, cumplir su oferta los



requisitos requeridos en los pliegos de contratación y haber obtenido una puntuación global por un total de NOVENTA Y TRES PUNTOS, con el requisito de que, con carácter previo a la formalización del Contrato, aporte en el plazo de tres días hábiles a contar desde la comunicación de la presente Resolución la documentación requerida en la Cláusula Decimoquinta de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Como consecuencia de esta adjudicación, la garantía provisional aportada por la adjudicataria en su sobre A pasa a ser definitiva, sin menoscabo de la necesidad de la ampliación del vencimiento de la misma si el contrato fuese prorrogado.
4. Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante y notificarla a todas las licitadoras.

Dentro de los cinco días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, se requerirá a la adjudicataria IMPRONTA SOLUCIONES, S.L. para que proceda a la formalización del Contrato en los términos establecidos en la Cláusula Decimoséptima de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Contra la presente Resolución podrá interponerse:

- Con carácter potestativo, Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.
- Sin perjuicio de lo anterior, podrá acudir a la jurisdicción civil para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del Contrato.

En Donostia – San Sebastián, a 22 de septiembre de 2020

D. Javier Zubia Guruceta
Director General de Cámara de Gipuzkoa

